

Ref: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Dte: OSCAR FABIAN MIRANDA RUIZ
Ddo: SILVANA GOMEZ AYURE
Rad :76-520-3184-002-2022-00420-00

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto en forma virtual. Advertido que el gestor judicial no presenta sanciones vigentes. Sírvase Proveer. Agosto 31 de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

INTERLOCUTORIO Nº. 1306

Veintidós (2022) Palmira (Valle), Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil

Visto el informe secretarial y revisada la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, formulada por el señor OSCAR FABIAN MIRANDA RUIZ en contra de la señora SILVANA GOMEZ AYURE, a través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- A) Debe indicarse en forma clara cuál es la residencia del señor Oscar Fabian Miranda Ruiz, a efectos de establecer la competencia.
- B) En la petición de la prueba testimonial presentada por la parte actora, no se relacionan los hechos sobre los cuales versarán los testimonios de cada una de las personas que se pretenden citar, por lo que deberá solicitarse en debida forma atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.
- C) Debe indicarse en forma clara cual fue el ultimo domicilio conyugal y si el demandante lo conserva.
- D) Debe manifestarse si los hijos del matrimonio Miranda - Gómez, tienen comunicación con la madre, o algún dato de dirección física donde ésta se pueda ubicar.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA de divorcio de matrimonio civil, interpuesta a través de apoderado judicial por el señor OSCAR FABIAN MIRANDA RUIZ en contra de la señora SILVANA GOMEZ AYURE.

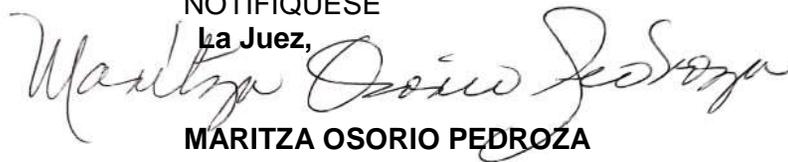
Ref: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Dte: OSCAR FABIAN MIRANDA RUIZ
Ddo: SILVANA GOMEZ AYURE
Rad :76-520-3184-002-2022-00420-00

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor CARLOS JAVIER MUÑOZ ARBELAEZ, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.538.770 y Tarjeta Profesional No. 67.796 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 132 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 01 de septiembre de 2022

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64db52b9fadaab63b1c838b4995a4093fd80150afdf14bd5a3422a931007a45**

Documento generado en 31/08/2022 11:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>